

El modelo judicial costarricense:

Visión general de un problema suficientemente analizado

Luis Paulino Mora*

I. El Congestionamiento

- Corte.
- Magistrados.
- Juzgados de Instrucción.
- Tribunales Superiores Penales.
- Necesidad de Reforma.
 - a) Magistrados a su Sala.
 - b) Función Constitucional.
 - c) Función Administrativa del Poder Judicial.
- Fortalecimiento del Presidente del Poder Judicial.

II. Organización

- Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Ubicación de la Policía Técnica Judicial.

III. Función Administrativa

- Órganos (estructura administrativa).
- Complejidad del Poder Judicial.
- Planificación del Poder Judicial.
- Selección y nombramiento. Carrera Judicial.
- Formación y Capacitación. Escuela Judicial.

IV. Independencia Económica

V. Proyectos

En primer lugar, debo agradecer a la Asociación Nacional de Fomento Económico y en especial a su Presidente Dr. Jorge Guardia Quirós y al Seminario de Derecho Público de la Universidad Autónoma de Centro América el haberme invitado a participar en este interesante simposio que pretende estudiar el modelo judicial costarricense.

He subtitulado mi intervención como **un problema suficientemente analizado** pues ya son muchos estudios los que a través de varios años se han realizado sobre nuestro Poder Judicial y la Administración de Justicia, concluyéndose que nos encontramos ante una crisis que

no puede ser solucionada con la simple creación de nuevos Tribunales de Justicia, pues es producida por circunstancias de mayor complejidad, que ameritan una reforma casi integral del Poder Judicial, necesaria en su cúpula y una nueva organización que agilice no solamente los procedimientos jurisdiccionales sino también los administrativos y de toda otra índole que incidan en el quehacer judicial.

La reforma introducida por la Constitución de 1949 al Poder Judicial, si bien fue importante, solamente sirvió para adecuar el Poder que ahora nos ocupa a las necesidades de un país de poca población, pacífico, acostumbrado a resolver sus diferendos en forma amigable y que recurría a los Tribunales de Justicia en asuntos de mucha importancia, en casos "de alcaldía", como dice nuestro campesino cuando trata de referirse a hechos graves. Hoy la situación ha cambiado, el Poder Judicial se ha complicado, no sólo por la creación de nuevos Tribunales de Justicia, sino por habersele dado nuevas atribuciones respecto a investigación de delitos, peritajes, defensoría pública, acusación en asuntos penales, registro de delincuentes y existir nuevas materias que han llevado a la creación de Tribunales especializados como los de familia y agrarios.

Las modificaciones que a esa organización trajo el Código de Procedimientos Penales, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Ley General de la Administración Pública y la de Reorganización de Tribunales, si bien resultan importantes, necesitan ser complementadas para encontrar una eficaz solución a los múltiples problemas que se le presentan ahora al Poder Judicial.

Continuamente oímos a colegas que se quejan de la morosidad judicial, se cita como ejemplo el caso de la ejecución de sentencia en el accidente de Choluteca Y el Suceso. de D. Ferrando Castro Cervantes, que duraron más de una década para sor resuellos; en el campo penal, el asunto conocido como «La Familia», la muerte del señor Kosuga, la tentativa de secuestro del señor Palomo que duraron casi un quinquenio para que se dictara sentencia definitiva y un caso ocurrido en Limón en que estuvo involucrado un funcionario judicial. En materia Constitucional, salvo el habeas corpus, en que la Corte Plena se ha mantenido muy al día, existen fundadas quejas porque los recursos de inconstitucionalidad y de amparo

* Texto escrito de la conferencia que dictó en la Asociación Nacional de Fomento Económico (ANFE), como Ministro de Justicia, en junio de 1989.

** Magistrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Magistrado y miembro del Consejo de Derecho de la Universidad Autónoma de Centro América (UACA). Profesor de Derecho Penal en la Universidad de Costa Rica. Ha sido Ministro de Justicia y Magistrado de la Sala Penal. Licenciado en Derecho por la U.C.R.; Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid.

no siempre son resueltos con prontitud o redactados os pronunciamientos con rapidez.

Con lo anterior pretendo señalar una realidad. pero no endosar la responsabilidad de que ello suceda a los señores Magistrados o a los Jueces de la República, pues debemos analizar si les hemos dado los medios para que puedan cumplir con la máxima constitucional que exige una justicia pronta y cumplida.

Los Juzgados están congestionados, también lo están los Tribunales Superiores y lo propio podría asegurarse de las Salas de Casación.

Empecemos tratando este último punto, pues fue principalmente el buscarle una solución lo que motivó al Poder Ejecutivo para nombrar la Comisión que produjo una serie de proyectos de ley que fueron enviados al Poder Legislativo para su tramitación y aprobación.

Como bien lo han señalado los doctores Eduardo Ortiz y Carlos José Gutiérrez, y lo aceptó el Magistrado Dr. Daniel González en una mesa redonda celebrada la semana pasada en el Colegio de Abogados, los señores Magistrados no pueden eficientemente desempeñarse como jueces de casación, jueces constitucionales y administradores de un Poder que Cada día se complica más. Por eso hemos creído conveniente reservar para los señores Magistrados la función de Jueces de Casación, crear una Sala especializada para la función Constitucional, así como la creación de un ente encargado de administrar dicho Poder, el Consejo Superior del Poder Judicial.

Si las salas de la Corte han visto más que duplicadas en el término de 5 años el número de asuntos que les llegan a su conocimiento, ello conlleva un mayor esfuerzo de parte de los señores Magistrados para poder resolver con alguna celeridad los asuntos sometidos a su conocimiento, pero sí además de ello deben de reunirse ahora hasta 3 veces por semana a resolver asuntos administrativos, muchas veces de muy poca importancia y tienen a su cargo la jurisdicción constitucional, es imposible, o casi imposible que puedan mantenerse al día en los asuntos propios de la Sala para la que fueron elegidos por el Poder Legislativo.

Lo anterior nos lleva a concluir en la impostergabilidad de una reforma sobre la organización de la cúpula del Poder Judicial que permita a los Magistrados pararse totalmente de la función administrativa y constitucional para dedicar sus esfuerzos a la administración de justicia en cada una de sus Salas.

Se ha pensado en otras soluciones, por ejemplo, en la creación de Tribunales de Casación y el mantenimiento de las funciones constitucionales y administrativas en la actual Corte Plena. No creo que esa solución sea la mejor pues la administración conjunta de 17 personas de un Poder tan

complicado como el actual no puede ser lo más eficaz dado que la responsabilidad se diluye, y lo que es peor, le estaríamos dando una función a los magistrados para la que no han sido preparados. Son abogados, jueces, no administradores.

También resulta discutible la conveniencia de una Corte Constitucional de 17 personas, ello ha traído problemas en otras latitudes, como en Italia, Portugal y España, y poseo abogamos por un número menor de magistrados, que se ha fijado en 7 en el proyecto.

Señalados los problemas más graves que enfrenta el Poder Judicial: el congestionamiento de la Corte Plena, la cantidad de funciones administrativas que tienen a su cargo los señores Magistrados y otras oficinas y departamentos judiciales; la ineficiencia en cuanto al sistema de nombramientos que a este momento existe, y el empirismo con que en muchos casos se buscan soluciones para los problemas que se plantean, llevan a pensar en una necesaria reorganización con cambios de competencias, que creo que puede ser más sistemáticamente analizada con una exposición, no a profundidad, de las propuestas contenidas en los diversos proyectos presentados a conocimiento de la Asamblea Legislativa.

Para resolver el problema relacionado con la administración del Poder Judicial tomamos en consideración soluciones que se encuentran desde hace muchos años en vigencia en Europa y desde hace varios años en algunos países latinoamericanos, el Consejo de la Judicatura o Consejo Superior del Poder Judicial, como se le denomina en el proyecto.

Este ente conformado, según el proyecto, por el Presidente del Poder Judicial, dos funcionarios de ese Poder y dos abogados no funcionarios judiciales nombrados por la Corte Suprema de Justicia de una nómina enviada por la Junta Directiva del Colegio de Abogados, ampliada con los Expresidentes del gremio.

Esta conformación tiende a tomar en consideración los criterios del destinatario del servicio judicial representados en este caso por los abogados litigantes y por los funcionarios judiciales representados por los otros dos miembros, el consejo, que es de cinco lo completa el Presidente de la Corte, a quien se le fortalece como el funcionario de mayor rango dentro del Poder Judicial y se le otorgan funciones específicas como Presidente del Poder Judicial y del Consejo. Artículo de C. J. Gutiérrez "La Cúpula Judicial" págs. 18 y 19.

El fortalecimiento de la figura del Presidente obedece a una centralización de mando, asesorada por las Comisiones que resulte necesario nombrar y por los restantes miembros del Consejo, quienes por mayoría pueden modificar sus decisiones, (las del Presidente) pero

que permite una mayor agilidad en la toma de decisiones. Se estudió con suficiente detenimiento la conformación actual del Consejo Administrativo del Poder Judicial, concluyéndose que no resulta ser la mejor, pues la categoría de sus miembros obligó a la Corte a reservarse funciones administrativas que no quiso delegar por una u otra razón y son las que ahora le tienen en el entramamiento a que hemos hecho referencia.

Como las nuevas funciones que se le otorgan al Presidente de la Corte ameritan una dedicación casi exclusiva a sus funciones como Presidente del Poder Judicial y del Consejo, se le faculta para separarse de la Sala en donde se la había designado cuando así sea su interés.

Al margen de lo tratado hasta este momento es conveniente señalar que se proponen en el Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial el funcionamiento de cuatro Salas, una Civil y Contencioso Administrativa, la Primera, otra que podríamos llamar Social, pues tendría a su cargo el conocimiento de los asuntos de familia, laborales y agrarios, la tercera que es la Sala Penal, y la Sala Constitucional.

La nueva estructura judicial que se ha propuesto, tal como se ha dicho, busca agilizar y descongestionar a la Corte Suprema de Justicia. Con este objetivo se conforman las cuatro Salas que se encargarán únicamente del conocimiento de los recursos de casación que por ley les corresponde, con excepción de la constitucional que conocerá todos los asuntos propios de la Justicia Constitucional. Estas cuatro Salas conformarán lo que en adelante se denomina Corte Suprema de Justicia, cuerpo colegiado que se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente. Corresponderá al citado Consejo Superior del Poder Judicial todo lo relativo a los asuntos administrativos y el régimen disciplinado de quienes administran Justicia. Se crean los Jueces Superiores de Casación para la justicia penal, dejándose la posibilidad de que en el futuro lo puedan hacer también para otras materias. Para dar organicidad a la estructura judicial se incorporan en la Ley Orgánica del Poder Judicial los Jueces Superiores Civiles, Penales, Contencioso Administrativos y Civiles de Hacienda, de Familia, de Trabajo, y Agrarios. Lo propio ocurre con los jueces agrarios, tutelares de menores, de ejecución de la pena, contencioso administrativo, de instrucción y de familia. Finalmente, en cuanto a alcaldías se crean las alcaldías civiles de hacienda y las de tránsito y desaparecen de la Ley Orgánica las normas que se refieren a las antiguas Agencias de Policía.

Gran preocupación existe en el foro nacional con relación a la sentida necesidad de dotar al Ministerio Público de una ley que le regule, defina con claridad la competencia y atribuciones del Fiscal General de la

República, así como la estructura interna de ese ente, configurada actualmente en Fiscales de Juicio, Agentes Fiscales y Agentes Auxiliares. Esta estructura se mantiene en la Ley Orgánica del Ministerio Público y se clarifica la estructura piramidal en lo jerárquico, resolviéndose una vieja discusión sobre la posibilidad de que el Fiscal General pueda sustituir a los inferiores (Fiscales de Juicio y Agentes Fiscales).

Siempre dentro de lo que es el modelo judicial costarricense debe tenerse presente la ubicación dentro de él de la Policía Técnica Judicial. Los últimos acontecimientos que han puesto en la mira de la opinión pública las actuaciones de este cuerpo imponen la búsqueda de una solución. Fue así como la Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo se inclinó por crear una mayor injerencia en el Organismo de Investigación Judicial por parte del Ministerio Público, con la idea de buscar una dirección unipersonal de ese cuerpo, sin olvidar que a su vez el Jefe del Ministerio Público es responsable ante el Consejo Superior del Poder Judicial, a los dedos administrativos y disciplinarios.

La estructura administrativa actual se ha conformado de una manera casuística y desordenada. No existe en muchos casos determinación legislativa de la función de cada despacho u oficina administrativa, en especial si se piensa que muchas de ellas han sido creadas por normas generales del presupuesto, como ocurrió por ejemplo con la Proveeduría judicial. Hemos propuesto integrar todo el aparato administrativo en la Ley Orgánica, en donde se instalaría como superior jerarca al referido Consejo Superior del Poder Judicial. Las oficinas que integrarán esta organización lo serán la Inspección Judicial, la Auditoría Judicial, la Escuela Judicial, el Departamento de Planificación, el Departamento de Personal. La Dirección Administrativa será sustituida por una Dirección Ejecutiva del Consejo Superior del Poder Judicial, de la que dependerán todas las oficinas administrativas del Poder Judicial con excepción de las citadas atrás, que dependerán directamente del Consejo.

El desarrollo experimentado por la sociedad costarricense ha hecho complejo al Poder Judicial, se han superado los tiempos en que bastaba un Juzgado Mido para cada cabecera de provincia y alguna Alcaldía para uno que otro cantón importante. Es decir, con la sola administración de Justicia ya el Poder Judicial se ha hecho complejo, y a ello debe sumarse que a lo largo de estos años se le han ido sumando funciones que, **strictu sensu**, le son impropias, pero que en razón del correcto funcionar de ese Poder se prefirió adscribirselas. Así, como ya se apuntó, le fue asignada la Medicatura Forense que luego se integraría al Organismo de Investigación Judicial, el Departamento de Defensores Públicos y el Ministerio Público.

El crecimiento acelerado que ha experimentado el Poder Judicial ha puesto en evidencia la necesidad de planificar y racionalizar al máximo la actividad judicial. En un seminario de evaluación realizado en el mes de abril del año próximo pasado en torno a este tema se concluyó en la necesidad de "...un Departamento de Planificación para que sea el que ejecute todas aquellas tareas relacionadas con la formulación del plan anual de trabajo; la preparación del anteproyecto de presupuesto; el estudio de las necesidades de recursos; la evaluación del cumplimiento de los planes y programas (y) la proyección del crecimiento de la estructura organizativa, entre otros", en particular tendrá como objetivos los siguientes:

a. Coadyuvar en la definición de acciones que logren la sistematización de métodos de trabajo en el campo judicial, policial, administrativo y financiero.

b. Incorporar criterios técnicos que permitan a los niveles determinativos superar los obstáculos que se presentan a la hora de instrumentalizar las decisiones.

c. Buscar la combinación adecuada entre lo político como factor decisorio y lo técnico como elemento fundamental para lograr la operabilidad de la actividad planificada.

d. Establecer, mantener y evaluar el sistema institucional de planificación de las actividades en el corto, mediano y largo plazo, para el desenvolvimiento eficiente y eficaz del Poder Judicial.

e. Coadyuvar en la consecución de los objetivos asignados constitucionalmente al Poder Judicial, mediante el diseño e implantación de sistemas y métodos de trabajo, que permitan racionalizar el uso de los recursos. Dichosamente la Corte Plena al aprobar el presupuesto para el presente año acogió la propuesta de la comisión de presupuesto para la creación del Departamento de Planificación, de tal manera que pronto será una realidad, que espero signifique un avance significativo en la planificación y racionalización de la actividad judicial.

Muy cuestionado ha sido el sistema de nombramientos de los funcionarios llamados a administrar justicia, principalmente los criterios que se ponderan al hacer la selección. Hemos creído conveniente impulsar la aprobación legislativa del proyecto de ley de Carrera Judicial que hace varios años elaborara la Corte Suprema de Justicia y que tiene como objetivo fundamental asegurar la idoneidad y probidad de los jueces, así como asegurarles estabilidad a aquellos que acceden a la Judicatura. En ella se distinguen dos tipos de funcionarios: los de carrera y los de servicio, siendo estos últimos aquellos que no han ingresado a la carrera, para lo que es necesario realizar concurso de antecedentes y de oposición, así como aprobar los exámenes que determine el Consejo Superior de la Carrera Judicial.

La función de administrar justicia no puede ser confiada a personas que no hayan recibido la capacitación necesaria correspondiente y que no sean conscientes de la importancia de esa función. Es por ello que la capacitación y formación de los jueces y empleados subalternos adquiere marcada importancia y como complemento a la carrera judicial debe necesariamente establecerse un plan de capacitación y formación constante dirigido a los funcionarios judiciales. Ya sobre esto se ha caminado bastante con la creación de la escuela de capacitación judicial que desde 1981 viene impartiendo cursos en todo el país para lograr una mejor formación en el personal judicial, pero ese esfuerzo desgraciadamente no ha dado todos los frutos que se esperaban, por lo que resulta indispensable fortalecer la escuela judicial e incentivar a los funcionarios que administran justicia para que realicen estudios de especialización, ya sea en el régimen de posgrado de la Universidad de Costa Rica o en el extranjero.

Para terminar con esta visión general que hemos pretendido dar sobre el Poder Judicial y su funcionamiento al momento es importante referirnos al tema de la independencia económica que algunos han cuestionado y han pretendido desconocer, sobre todo en momentos como el actual en donde la crisis económica por la que atravesamos exige de un sacrificio de todos los órganos del Estado para superarlo. Sin embargo, no sin participar de esas ideas, creo que respecto al Poder Judicial deben emplearse otros criterios que permitan mantener la independencia económica acordada al reformarse el artículo 177 de la Constitución Política, pues la Administración de Justicia, conforme ya lo hemos dicho en forma reiterada en esta misma intervención, debe ser eficaz para cumplir con la garantía de la justicia pronta y cumplida sin pensar en que deba ser barata, por el contrario, muchas veces una justicia barata no produce buenos resultados y eventualmente se constituye en un ente creador de conflictos. Me parece que el problema sobre el contenido del artículo 177 y la necesidad de mantener el 6% de los ingresos ordinarios calculados para el año económico como el marco de presupuesto para el Poder Judicial es una situación aceptada y consolidada, el propio Presidente de la República, Dr. Oscar Arias Sánchez, en nota del 23 de setiembre del año próximo pasado, dirigida al Lic. Miguel Blanco Quirós, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, así le reconoce al señalar: "Sin duda, el referido canon constitucional propende a garantizar la independencia económica y financiera del Poder Judicial al disponer, categóricamente, que el proyecto de presupuesto ordinario de la República se le asignará al Poder Judicial una suma no menor del seis por ciento de los ingresos ordinarios calculados para el año económico. La disposición es clara y le reconoce al Poder Judicial, como corresponde, su condición de poder

independiente y de baluarte del Estado de Derecho y del régimen democrático que caracteriza a Costa Rica.

Es claro, también, el espíritu de esa disposición constitucional en cuanto a que al Poder Judicial le corresponde asignar los recursos en armonía con las necesidades de la administración de justicia y según las prioridades que determine, también de manera autónoma, todo dentro del ordenamiento jurídico que nos rige. De ese modo se garantiza su capacidad de organizarse por sí mismo y, por ende, el cumplimiento cabal del fin público confiado al Poder Judicial por las leyes.

La jerarquía de la función que le compete al Poder Judicial y lo que éste representa para la población y para la institucionalidad del país, lo sitúan en lugar prominente dentro de la organización del Estado. De ahí el trato especial que la Constitución le da al Poder Judicial en lo referente a sus finanzas, según las reglas del artículo 177.

Lo dicho confirma la plausible intención de la Corte Suprema de Justicia y concuerda con los razonamientos en que se fundamenta el recurso, los cuales comparto plenamente”.

Para finalizar quisiera hacer un pequeño resumen de los proyectos de ley a que he hecho referencia en esta exposición.

El **Proyecto de Código Procesal Civil** fue originalmente redactado por una comisión integrada por los señores Magistrados Lic. Edgar Cervantes Villalta, Lic. Miguel Blanco Quirós y por el Juez Superior Dr. Olman Arguedas Salazar. Como uno de los principales objetivos tiene el de aligerar el procedimiento civil, por lo que además de eliminar las posibilidades de recurrir en determinados casos, establece un procedimiento abreviado y se les otorgan mayores poderes a los jueces para dirigir el proceso, posibilitándose también la conciliación.

A efecto de aligerar los juicios sucesorios y al propio tiempo sustraer del conocimiento de los tribunales asuntos en los que no existe contención se permite que la distribución de los bienes sucesorios pueda ser realizada ante el notario público.

Los asuntos propios de familia serán conocidos por los tribunales correspondientes mediante el procedimiento ordinario abreviado y utilizando el proceso sumario para que aquellos asuntos de menor complejidad en esa materia, como podría servirnos de ejemplo el caso de custodia de menores.

En relación con el procedimiento actual puede señalarse que los términos en general se acortan, produciendo ello celeridad al proceso. En el proyecto se establecen los procedimientos propios de juicio, del ordinario abreviado, del proceso sumario y de la incidental.

Con marcada frecuencia, como ya se dijo antes, se señala como uno de los motivos para que se presente la demora judicial que en este momento afecta tanto a la Corte Plena en materia administrativa, constitucional y la propia Casación en cada una de las Salas que han sido asignadas. El proyecto de Reforma Constitucional tiende a crear una Sala especializada con toda la función constitucional, sustrayendo a la Corte Plena y a la Sala Primera de la Corte la función que en esa materia han venido cumpliendo, por lo que corresponde a la señalada Sala Constitucional el conocimiento de los recursos de inconstitucionalidad, de hábeas corpus, de amparo, consultas sobre constitucionalidad de proyectos de ley y los conflictos de competencia entre Poderes.

El **proyecto de Ley de la Jurisdicción Constitucional** resulta ser el complemento de la creación de la Sala Constitucional, pues en ella se sistematiza la materia de que conocerá la citada Sala, al propio tiempo que se establece el procedimiento a seguir en cada uno de los casos en que deba intervenir la Sala de mérito.

Se organiza el funcionamiento de la Sala Constitucional, se regulan los procedimientos de los asuntos que en esa sede se conocen estableciéndose el impulso de oficio una vez que sea requerida la intervención de ese Tribunal complementándose con el establecimiento de plazos abreviados.

La Ley Orgánica del Poder Judicial actualmente en vigencia, ha sufrido muchas y marcadas alteraciones en sus 51 años de existencia, produciendo ello que su contenido se separe en muchos casos de la realidad, por ejemplo, se ocupa de las funciones de los Agentes Judiciales, que ya no existen, o no regula instituciones de mucha importancia a este momento, como los Tribunales Superiores que fueron creados y funcionan al amparo de leyes especiales.

Para devolverle a la Ley Orgánica su sistematización e importancia como el eje central del Poder que regula es necesario una reforma integral (proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial), la que debe aprovecharse también para crear un organismo que sustraiga, en definitiva, de la Corte Plena, toda la función de la Corte Plena, toda la función administrativa que ha venido cumpliendo, y que como ya se ha señalado por valiosos juristas nacionales, es una de las condicionantes del atraso de Corte Plena, se crea en el proyecto el Consejo Superior del Poder Judicial.

La ley que organiza al Ministerio Público se ha apuntado, es de gran significación para permitirle al órgano requirente cumplir la función de acusador público que le está encomendada en el Código de Procedimientos Penales; se aprovecha también esta ley para establecer la relación que debe darse entre el Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial, optándose porque

este último reciba órdenes que deba cumplir de los miembros del Ministerio Público.

Es necesario establecer con entera claridad las funciones y responsabilidades del Jefe del Ministerio, Público, para reconocerle, como máximo jerarca de ese ente, su función de rector y el carácter vinculante de sus directrices, para todos los miembros del Ministerio Público.

El **proyecto de Ley de Carrera Judicial** tiene como finalidad asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de los jueces de carrera. Reconoce que entre los funcionarios que administran justicia los hay de carrera, de servicio e interinos; es con relación a los primeros que establece un escalafón judicial y el procedimiento de ingreso. Para los otros señala la forma en que pueden ingresar a la carrera.

Con el criterio de que es necesario fortalecer al Poder Judicial, se estimó que esta ley facilita ese fortalecimiento al establecer procedimientos confiables escogencia de los funcionarios que administran justicia.

El **proyecto de retoma a la Ley de Salarios del Poder Judicial** tiene como objetivo permitir que la fijación de salarios en el Poder Judicial tenga su correspondencia en la escala de salarios de ese Poder.

La constante disminución que sufre la moneda en su valor adquisitivo ha producido que los aportes que los funcionarios judiciales hacen de diez colones para el fondo de socorro mutuo resulten insuficientes. El **proyecto de reforma a la Ley de Socorro Mutuo** tiende a permitir que el Consejo Superior del Poder Judicial pueda aumentar el monto de la cotización, periódicamente, para las necesidades del fondo.

El proceso de mejoramiento de la administración de justicia en que se encuentra sumido el país amerita la existencia de una comisión que estudie los problemas que causan deficiencias en el accionar de los órganos relacionados con la administración de justicia y propongan soluciones. La **Comisión Nacional para el mejoramiento de la Administración de Justicia** ha venido funcionando desde hace varios años y el proyecto que a ella se refiere tiende a reconocerle personalidad jurídica de derecho público para que pueda celebrar actos, contratos y convenios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

El país ya cuenta con alguna experiencia relacionada con defensores como órganos encargados de proteger los derechos ciudadanos en relación con el sector público. Es así como ya se tienen en la Procuraduría General de la República los Procuradores de Derechos Humanos y del Consumidor y en el Ministerio de Justicia las Defensorías del niño, del Usuario del Registro Nacional y de los

Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Nacional.

Es de reconocer que la ubicación que en este momento tienen esos defensores específicos no es la recomendable, por ello en el **Proyecto de Ley del Defensor de los Habitantes** se adscribe este órgano al Poder Legislativo y se le dan mayores funciones debiendo informar semestralmente a la Asamblea Legislativa sobre su acción.

El proyecto establece el sistema de designación, de inmunidades y de incompatibilidades, así como del procedimiento a seguir para que este importante funcionario encargado de la defensa de los derechos ciudadanos pueda desempeñar su cometido.

El **proyecto de Ley de Creación de la Sección Tercera del Tribunal Superior Contencioso Administrativo** resulta necesario para sustraer de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia el conocimiento de los recursos que se interpongan contra las resoluciones que dicta el Registro de la Propiedad Industrial.

No resulta pertinente, si se pretende descongestionar a las Salas de la Corte Suprema de Justicia del conocimiento de asuntos de poca importancia que los recursos señalados sigan siendo del conocimiento de la Sala Primera.

Para resolver en definitiva la discusión planteada por quienes estiman como derogada la actual **Ley de Extradición** y quienes no participan de ese criterio se dicta una nueva que en términos generales contiene la que se deroga en forma expresa y se señalan los procedimientos correspondientes a la extradición activa y a la extradición en tránsito y se aclara cuál es el marco de acción de la Procuraduría General de la República en los procesos de extradición, tanto activa como pasea, estableciéndose además la posibilidad del Estado requirente de hacerse representar por un apoderado judicial en el proceso iniciado para resolver la pertinencia de su solicitud de extradición.

Desde la puesta en vigencia de la **Ley de Sicotrópicos, Drogas de uso no autorizado y actividades conexas**, varios estudiosos del derecho señalaron algunas deficiencias sobre todo respecto a la indefinición de algunos de sus conceptos, a la tipificación de algunas conductas en ellos penalizadas y a la imposibilidad de excarcelación e indulto, que ella acuerda, referido a las personas juzgadas con base en sus disposiciones. Todo ello se trata de salvar con la modificación que ahora se propone adecuándose además su articulado a la disposición de la Convención sobre Psicotrópicos, y otras Drogas firmada en el marco de las Naciones Unidas, en Viena en diciembre del año pasado.